

ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN No. 013

Fecha: 5 de agosto de 2009

Hora: 4:00 p.m.

ASISTENTES: *Doctor JOSE J. DOMÍNGUEZ GIRALDO*
Secretario Privado
Doctora LUZ MARIA ARBELAEZ GALVEZ
Directora Departamento Administrativo Jurídico y de
Contratación
Doctora MARIETH VANEGAS CASTILLO
Directora Departamento de Asuntos Administrativos
Doctor JUAN CARLOS MARIN BEDOYA
Secretario de Infraestructura
Doctora LUZ ADRIANA GOMEZ OCAMPO
Secretaria de Hacienda Departamental
Doctora YUDI FRANCES RAMÍREZ GIRALDO
Secretaria Técnica Comité de Conciliación

ORDEN DEL DIA

1- Verificación del Quórum

2- Temas a tratar:

- Mediante oficios enviados por parte del Procurador Trece Judicial Administrativo de Armenia, se está convocando al Departamento del Quindío- Secretaria de Educación Departamental a Conciliación Prejudicial de varios docentes ya pensionados, cuyo objeto está relacionado con la devolución del siete por ciento (7%) del valor de los descuentos realizados con destino a salud de los años 2005, 2006 y 2007, y siete punto cinco por ciento (7.5) descontado del valor de las mesadas pensionales a partir del año 2008.

3- Proposiciones y varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1- Se verifica que existe Quórum para deliberar y decidir.

2- Preside la Reunión el Doctor JOSE J. DOMÍNGUEZ GIRALDO, secretario Privado de la Gobernación del Quindío.

Desarrollo temas a tratar:

Mediante oficios enviados por parte del Procurador Trece Judicial Administrativo de Armenia, se está convocando al Departamento del Quindío- Secretaria de Educación Departamental a Conciliación Prejudicial de varios docentes ya pensionados y cuyo objeto está relacionado con la devolución del siete por ciento (7%) del valor de los descuentos realizados con destino a salud de los años 2005, 2006 y 2007, y siete punto cinco por ciento (7.5) descontado del valor de las mesadas pensionales a partir del año 2008.

Se ilustra al Comité de Conciliación sobre el asunto en cuestión:

1. Mediante la Ley 91 de 1989, el Gobierno Nacional creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, el cual en su artículo 3 establece:

"Artículo 3º.- Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el

Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional”.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 el Fondo tiene los siguientes objetivos:

“Artículo 5º.- El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:

- 1.- Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.*
- 2.- Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.*
- 3.- Llevar los registro contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.*
- 4.- Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.*
- 5.- Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.*

2. El Ministerio de Educación Nacional suscribió contrato de fiducia con la FIDUCIARIA LA PREVISORA, la cual es la encargada del manejo de los recursos de fondo de prestaciones.

3. La Ley 115 de 1994 en el artículo 115 estableció: “Régimen especial de los educadores estatales. El ejercicio de la profesión docente estatal se regirá por las normas del régimen del estatuto Docente y por la presente ley. El régimen prestacional de los educadores estatales es el establecido en el Ley 91 de 1989, en la ley 60 de 1993 y en la presente ley”.

4. De acuerdo a la Ley 91 de 1989, el numeral 5 del artículo 8 estipula que el fondo deducirá el 5% de cada mesada pensional que pague el fondo, incluidas las mesadas adicionales, como aporte de los pensionados; dentro de las mesadas adicionales, a que se refiere la norma aludida se encuentran las mesadas ordinarias y las de junio y diciembre, las que son denominadas adicionales y por ende todas constituyen aportes de un pensionado a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y hacen parte integral de sus recursos, los cuales ayudan a financiar el sistema integral de salud del régimen de excepción a que pertenece el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

5. La Ley 812 del 26 de junio del 2003, modifica el concepto de aportes para el personal afiliado al fondo nacional de Prestaciones Sociales del magisterio indicando que el valor total de cotización corresponderá a la suma de aportes que para pensión y salud establezcan las leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, en esta norma el aporte del pensionado es el 12% sobre el valor de la mesada.

Ahora bien, el decreto 2341 del 2003, reglamentario del artículo 81 de la ley 812 del 2003, establece, que el valor total de la tasa de cotización por los docentes afiliados al fondo de Magisterio corresponderá a la suma de aportes para salud y pensiones establecido en las leyes 100 de 1993 y 797 del 2003, el cual es del 12%.

La Ley 1122 del 09 de enero del 2007, modifica el inciso 1 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, en lo referente al monto de las cotizaciones, el cual será a partir del primero de enero del 2007 del 12.5%

A continuación relaciono los docentes pensionados quienes a través de apoderado han solicitado audiencia de conciliación prejudicial, ante la Procuraduría:

<i>CESAR CARVAJAL HENAO</i>	<i>2037</i>
<i>CIELO CHICA ZAPATA</i>	<i>2038</i>
<i>CLIPSENGER LONDOÑO</i>	<i>2039</i>
<i>CONSUELO OSORIO TORO</i>	<i>2040</i>
<i>CRISTOBAL GUTIERREZ</i>	<i>2041</i>
<i>DALILIA LONDOÑO RESTREPO</i>	<i>2042</i>
<i>DALILIA ROMAN DE OROZCO</i>	<i>2043</i>
<i>DARIO MONTOYA SOTO</i>	<i>2044</i>
<i>DOLLY TRUJILLO YEPES</i>	<i>2045</i>
<i>DORA BETANCOURT UREY</i>	<i>2046</i>
<i>DORA GONZALEZ MORALES</i>	<i>2047</i>
<i>DORA SAAVEDRA DE VARGAS</i>	<i>2048</i>
<i>ELINOR RAMIREZ TRUJILLO</i>	<i>2049</i>
<i>ELVIA GUZMAN RIOS</i>	<i>2050</i>
<i>ESNEDA HERNANDEZ DE ALZATE</i>	<i>2051</i>
<i>FABIO AGUIRRE GAVIRIA</i>	<i>2052</i>
<i>FABIO CARDENAS RIOS</i>	<i>2053</i>
<i>FERDINAND DIAZ RIOS</i>	<i>2054</i>
<i>FERNANDO JORDAN MOLINA</i>	<i>2055</i>
<i>FLORALBA DIAZ GOMEZ</i>	<i>2056</i>
<i>FLOR DE MARIA JIMENEZ DUQUE</i>	<i>2057</i>
<i>FLOR DE MARIA VILLAREAL</i>	<i>2058</i>
<i>FRANCEDITH GARCIA PEÑA</i>	<i>2059</i>
<i>FRANCISCO ANTONIO GUTIERREZ ARANGO</i>	<i>2060</i>
<i>FRANCISCO ECCEHOMMO VALENCIA MENA</i>	<i>2061</i>
<i>GABRIEL MARULANDA GOMEZ</i>	<i>2062</i>
<i>GABRIEL SANCHEZ GARCIA</i>	<i>2063</i>
<i>GERMAN MARTINEZ MEJIA</i>	<i>2064</i>
<i>GERMAN SABOGAL MORENO</i>	<i>2065</i>
<i>GILBERTO RINCON</i>	<i>2066</i>
<i>GILDARDO TORRES MARTINEZ</i>	<i>2067</i>
<i>GLADYS MARIA GARZON DE CASTELLANOS</i>	<i>2068</i>
<i>GLORIA CHACON QUINTERO</i>	<i>2069</i>
<i>GREGORIA NOEMI PINTO ARIAS</i>	<i>2070</i>
<i>GUILLERMO ARTURO MUÑOZ VALLEJO</i>	<i>2071</i>
<i>GULLERMO BUITRAGO GONZALEZ</i>	<i>2072</i>
<i>GUILLERMO CARDENAS JARAMILLO</i>	<i>2073</i>
<i>HECTOR OSORIO GUEVARA</i>	<i>2074</i>
<i>HENRY VALENCIA OSPINA</i>	<i>2075</i>
<i>HUMBERTO CASTRILLON ORTIZ</i>	<i>2076</i>
<i>HUMBERTO CASTRILLON ORTIZ</i>	<i>2077</i>
<i>HUMBERTO ZULETA AGUDELO</i>	<i>2078</i>
<i>IDALY ESCOBAR CARMONA</i>	<i>2079</i>
<i>INES GUERRERO MUÑOZ</i>	<i>2080</i>
<i>IRMA PELAEZ BOTERO</i>	<i>2081</i>
<i>ISLEMA ROMERO MARTINEZ</i>	<i>2082</i>
<i>JAIRO BOCANEGRA CALDERON</i>	<i>2083</i>
<i>JAIME GIRALDO GALLON</i>	<i>2084</i>
<i>JAIRO VERA RIVAS</i>	<i>2085</i>
<i>JAMES BOTERO BOTERO</i>	<i>2086</i>
<i>JAVIER FERNANDEZ RODRIGUEZ</i>	<i>2087</i>
<i>JESUS HERNAN SALAZAR ZULUAGA</i>	<i>2088</i>
<i>JOSE ANTONIO RUEDA TORRES</i>	<i>2089</i>

JOSE CARLOS GOMEZ QUINTERO	2090
JOSE DANIEL MONTOYA CALLE	2091
JOSE DELIO ARBELAEZ GOMEZ	2092
JOSE EFREN GIRALDO ARBOLEDA	2093
JOSE EURIPIDES SUAREZORTIZ	2094
JOSE HELI VELASQUEZ	2095
HOSE HELY FERNANDEZ OROZCO	2096
JOSE HERMINZUL TORRES HERRERA	2097
JOSE HUMBERTO MUÑOZ GALINDO	2098
JOSE JAIR ARISTIZABAL	2099
JOSE JESUS RAMIREZ VALENCIA	2100
JOSE OLMEDO ARANGO ROJAS	2101
JOSE ORLANDO FRANCO DUQUE	2102
JOSE HERNAN ZAPATA ALZATE	2103
JOSE JAIME OSPINA URREA	2104
MARIA GLORIA LOPEZ PINZON	2105

Por lo anteriormente expuesto concluye el Comité de Conciliación de la Gobernación del Quindío, que no es viable conciliar con los convocantes, toda vez que, el descuento efectuado a los docentes pensionados del Departamento del Quindío, está establecidos en la ley para efecto y el mismo no es ilegal.

3- No hubo proposiciones ni varios.

Se agota el orden del día y se firma,

*JOSE J. DOMÍNGUEZ GIRALDO
Presidente
Comité de Conciliación*

*YUDI FRANCES RAMÍREZ GIRALDO
Secretaria Técnica Comité de Conciliación*